



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

En la Ciudad de México, a veinte de junio del dos mil dieciséis: -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 202 (doscientos dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

2.- El veinte de mayo del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/541/2016, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

3.- Por acuerdo de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, se ordenó imponer como medida cautelar y de seguridad **EL RETIRO DEL ANUNCIO** de mérito, mismo que se cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha.-----

4.- El ocho de junio del dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último





EXPEDIENTE: INVEADF/OVI/A/541/2016

párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/12

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y NUMERO ADOSADO EN EL INMUEBLE OBSERVO QUE SE ENCUENTRA UNA LONA PLASTICA ADOSADA AL MURO LATERAL CON PUBLICIDAD DE UNA PELICULA CON NOMBRE "WARCRAFT" CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE TIENE: 1. NO EXHIBE DOCUMENTO; 2. CUENTA CON PLACA DE DATOS Y CODIGO QR LA CUAL ESTA UBUCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA LONA DE LA CUAL EL CODIGO ALFA NUMERICO MANDA LOS SIGUIENTES DATOS, NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL, MEDEX MEDIOS EXTERIORES SA DE CV, REGISTRO 01-FVOBG61B, UBICACION, PERIFERICO BOULEVAR ADOLFO LOPEZ MATEOS 202, SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALVARO OBREGON. NO ES POSIBLE TOMAR DIMENSIONES DE LA PLACA TODA VEZ QUE NO SE BRINDA EL ACCESO AL INMUEBLE, 3. SE TRQTA DE UN ANUNCIO DEL TIPO ADOSADO EN BUEN ESTADO, 4. AL MOMENTO SE OBSERVA LA PUBLICIDAD DE LA PELICULA "WARCRAFT", 5. LAS DIMENSIONES DEL ANUNCIO SON DE 12 METROS POR 8 METROS DE ALTO UBICADO DESDE EL TERCER NIVEL HASTA NIVEL DE AZOTEA DEL INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y OCHO NIVELES. OCUPANDO 33% DE LA SUPERFICIE DEL MURO DEL INMUEBLE. EL CUAL ES DE 24 METROS DE ALTO POR 12 DE ANCHO, 6. EL ANUNCIO TIENE UNA ALTURA DE 8 METROS. 7. EL ANUNCIO ES DE MATERIAL DE LONA PLASTICA. 8. NO CUENTA CON ESTRUCTURA ADERIDA AL MURO SE FIJA CON ALAMBRE AL MURO. 9. NO EXHIBE OPINION TECNICA DE LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL NI DICTAMEN FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO.

SIN

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio adosado, toda vez que el mismo se encontraba adherido o sujeto por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y III de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

3/12

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

III. Anuncio adosado: El que se adhiere o sujeta por cualquier medio a una fachada, muro, barda o barandilla; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio adosado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

4/12

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto. -----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo **tercero** del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

5/12

Ley de Publicidad Exterior:

"Artículo 11..."

El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."





Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -----

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. -----

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

6/12

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

DOCUMENTO: 2. CUENTA CON PLACA DE DATOS Y CODIGO QR LA CUAL ESTA UBUCADA EN LA PARTE INFERIOR DE LA LONA DE LA CUAL EL CODIGO ALFA NUMERICO MANDA LOS SIGUIENTES DATOS. NOMBRE DENOMINACIÓN [REDACTED] NO ES POSIBLE TOMAR DIMENSIONES DE LA PLACA TODA VEZ QUE NO SE BRINDA EL ACCESO AL INMUEBLE, 3. SE TRGTA DE UN ANUNCIO DEL TIPO ADOSADO EN BUEN ESTADO 4. AL MOMENTO SE OBSERVA LA PUBLICIDAD DE LA PELICULA

Si bien es cierto el anuncio al momento de la visita de verificación contaba con placa de identificación con los datos señalados en el artículo 5 el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como con código QR, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló las dimensiones de dicha placa ni del código QR por las razones ahí señaladas, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto. -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

Ahora bien, por lo que hace al punto 5 (cinco) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-Dimensiones del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro, para lo cual medirá la superficie total del muro ciego y superficie del anuncio-** especificación prevista en el artículo 84 Bis fracción II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:-----

Artículo 84 Bis. El expediente técnico del anuncio en muros ciegos, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

II. Dimensiones precisas del anuncio y el porcentaje de superficie de exhibición del anuncio en el muro ciego, la cual no deberá rebasar el 25% de la superficie total del muro:-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó que:-----

ANUNCIO DEL TIPO ADOSADO EN BUEN ESTADO, 4. EL TÍTULO DEL ANUNCIO ES "WARCRAFT" 5. LAS DIMENSIONES DEL ANUNCIO SON DE 12 METROS POR 8 METROS DE ALTO UBICADO DESDE EL TERCER NIVEL HASTA NIVEL DE AZOTEA DEL INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y OCHO NIVELES. OCUPANDO 33% DE LA SUPERFICIE DEL MURO DEL INMUEBLE. EL CUAL ES DE 24 METROS DE ALTO POR 12 DE ANCHO. 6. EL ANUNCIO TIENE UNA ALTURA DE 8 METROS. 7. EL ANUNCIO ES DE MATERIAL DE LONA PLÁSTICA. 8. NO CUENTA

Conviene previamente realizar el cálculo aritmético, que permita a esta Autoridad, tener la certeza de los metros cuadrados máximos que puede tener como dimensiones el anuncio materia del presente procedimiento, a partir de la superficie total del muro ciego sobre del cual se encontraba instalado; por lo que de los datos recabados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación visibles en el apartado de la acta de visita de verificación que se ha detallado, se obtienen las siguientes dimensiones:-----

7/12

Superficie total del muro ciego: 288 m^2 derivado de la operación aritmética que se realizó de las superficies asentadas por el personal especializado en funciones de verificación, las cuales se hicieron consistir en: superficie del muro del inmueble: 24 metros de alto por 12 metros de ancho.

Factor que no se podrá exceder: 25%

Calculo aritmético $288 \text{ m}^2 \times 0.25 \text{ m}^2 = 72 \text{ m}^2$

Superficie total del anuncio: 96 m^2 derivado de la operación aritmética que se realizó de las superficies asentadas por el personal especializado en funciones de verificación, las cuales se hicieron consistir en: las dimensiones del anuncio son de 12 metros por 8 metros de alto.

Excedente: 24 m^2





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

Por lo que se hace evidente que el anuncio visitado excedía las dimensiones de superficie respecto de las contenidas en el propio muro ciego, en consecuencia se incumple con la obligación prevista en el artículo 84 Bis fracción II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito; sin embargo, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, no contempla alguna sanción para el caso de su incumplimiento, por lo que esta Autoridad, se encuentra imposibilitada para imponer sanción respecto del incumplimiento de este punto.

En cuanto al punto 6 (seis) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **–La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banquetta al nivel superior del anuncio–** especificación prevista en el artículo 84 Bis fracción III del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

Artículo 84 Bis. El expediente técnico del anuncio en muros ciegos, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

III. La altura del anuncio no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banquetta al nivel superior del anuncio;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó que "6. EL ANUNCIO TIENE UNA ALTURA DE 8 METROS" (sic), es decir, el personal especializado en funciones de verificación no señaló si dicha altura corresponde desde el nivel de banquetta hasta el nivel superior del anuncio, no obstante y en el supuesto que dicha medida se haya llevado a cabo conforme al punto de la orden de visita, se desprende que el anuncio visitado da cumplimiento a la especificación en estudio.

8/12

En relación a los puntos 7 (siete) y 8 (ocho) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en **–Señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal–** y **–Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble donde se encuentra instalado–** los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí; especificaciones previstas en el artículo 84 Bis fracción IV del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

Artículo 84 Bis. El expediente técnico del anuncio en muros ciegos, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

IV. Señalar el material que se utilizará en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. La estructura que soporte el anuncio deberá encontrarse adherida al muro del inmueble donde se pretende instalar;





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

Al respecto, la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, establece lo siguiente:-----

Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:

VI. Integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación;-----

De lo que se concluye que están prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, **sujetos, adheridos o colgados** en los inmuebles públicos o privados, toda vez que en términos de la fracción IV del artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, obliga que los anuncios deberán estar adheridos al inmueble con estructura que los soporte. Una vez precisado lo anterior, se procede a calificar los puntos en estudio, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "7. EL ANUNCIO ES DE MATERIAL DE LONA PLÁSTICA. NO CUENTA CON ESTRUCTURA ADHERIDA AL MURO SE FIJA CON ALAMBRE AL MURO" (sic), en consecuencia se incumple con la obligación prevista en el artículo 84 Bis fracción IV del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito, al no contar con estructura adherida al inmueble, que lo soporte; sin embargo la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, no contempla alguna sanción para el caso de su incumplimiento, por lo que esta Autoridad, se encuentra imposibilitada para imponer sanción respecto del incumplimiento de este punto.-----

9/12

Finalmente por lo que hace al punto 9 (nueve) del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-Que cuente con la opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano-** obligación prevista en el artículo 84 Bis fracciones X y XI del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación: -----

Artículo 84 Bis. El expediente técnico del anuncio en muros ciegos, que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muro ciego en un corredor publicitario, deberá integrarse por la siguiente información y documentos:

X. Opinión técnica de la Secretaría de Protección Civil de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas;

XI. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en la parte conducente lo siguiente: "NO EXHIBE OPINION TECNICA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL NI DICTAMEN FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL URBANO", asimismo de las constancias que obran en autos no se advierten





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

dichos documentos, no obstante, cabe señalar que en términos del artículo de referencia, los mismos (entre otros), forman parte del expediente técnico que se acompaña a la solicitud para el otorgamiento de una licencia de anuncio en muro ciego, expediente técnico que no se encuentra glosado en autos toda vez que la expedición de licencias corresponde a diversa autoridad administrativa, por lo que esta autoridad al no ser la competente para la expedición de dichas licencias, desconoce si el anuncio que nos ocupa, cuenta con los documentos requeridos por la obligación en estudio, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.

En razón de que como ya quedó precisado en líneas que anteceden, el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, se ordena la devolución del mismo, ingresado al almacén de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como medida cautelar y de seguridad el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el cual se encontraba instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 202 (doscientos dos), colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad.

No obstante lo anterior, **SE EXHORTA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento, para que en caso de volver a instalar el anuncio que nos ocupa, dé cumplimiento cabal a las especificaciones señaladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, para la instalación de anuncios adosados en muros ciegos, el cual tiene por objeto proveer las reglas necesarias para la exacta observancia de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la cual a su vez tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal.

10/12

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

presente procedimiento, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "6" del alcance de lo orden de visita de verificación se determinó el cumplimiento del mismo, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por lo que respecta a los puntos "2, 5, 7, 8 y 9" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

11/12

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/541/2016

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontraba instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio ubicado en [redacted] en esta Ciudad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/541/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

12/12

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/LFS

